



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00324-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación del Señor **VICTOR SAAVEDRA** identificado con C.C 14.265.036 respecto del bien inmueble rural Parcela 11 Palermo, ubicado en la Vereda La Esmeralda Dos del Municipio de Tibú, identificado con la cédula catastral No. 00-05-0002-0145-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-119098 alinderado así: NORTE: Partiendo del punto 0 al punto 3 en línea recta en dirección Sureste, en una longitud de 298 m. con carretable; SUR: del punto 2 al punto 1, en línea recta en dirección Noroeste, en una longitud de 290, parcela 2 a nombre de Gerardo Blanco Ibarra; ORIENTE: del punto 3 al punto 2 en línea recta en dirección suroeste, en una longitud de 431, parcela 10ª nombre de Aglais Caro Martínez; OCCIDENTE: del punto 1 al punto 0, en línea recta en dirección Noroeste en una longitud de 473, Parcela 12 a nombre de Rafael Antonio Pareja.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2015.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaría